

## SESIONES ORDINARIAS

2020

## ORDEN DEL DÍA N° 238

Impreso el día 10 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2020

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL

SUMARIO: **Código** Procesal Penal de la Nación. Modificación. **Rey, Ocaña, Joury, Wolff, Asseff, Regidor Belledone, García A., Cáceres A., Berisso, Terada, Cornejo V., Morales Gorleri, Sahad, Polledo, Ritondo y otros.** (5.085-D.-2020.)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Rey y otros/as señores/as diputados/as, por el que se incorpora el artículo 469 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre plazo máximo para la resolución de los recursos de casación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## PLAZO MÁXIMO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN

Artículo 1° – Incorpórase al Código Procesal Penal de la Nación, en su capítulo IV, “Recurso de casación”, el artículo 469 bis, con el siguiente texto:

Artículo 469 bis: En los casos en que el recurso de casación sea interpuesto contra las sentencias definitivas y/o los autos que pongan fin a la acción o a la pena o hagan imposible que continúen las actuaciones, cumplido el requisito dispuesto en el artículo 465, párrafo cuarto, el tribunal de alzada deberá resolver el recurso y dictar su fallo dentro del período de noventa (90) días hábiles, solo pudiendo prorrogar ese plazo por única vez y por un plazo extra de 20 (veinte) días hábiles mediante resolución fundada, la que deberá ser

notificada a las partes con una antelación de diez (10) días hábiles antes del vencimiento del primer plazo dispuesto.

La inobservancia de los jueces del plazo impuesto podrá derivar en sanciones y, conforme su gravedad o reiteración, importará una falta grave susceptible de sanción disciplinaria, y aun comportar mal desempeño si su gravedad, extensión o reiteración así lo pudieran justificar. Dicho incumplimiento deberá ser denunciado ante el Consejo de la Magistratura, de oficio, por el representante del Ministerio Público Fiscal actuante. La omisión de la denuncia será considerada falta grave.

También estarán facultados a denunciar el incumplimiento la parte querellante, los imputados y los condenados.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6 de noviembre de 2020.

*Ana C. Gaillard. – Marcela Campagnoli. – Martín Soria. – Ramiro Gutiérrez. – María G. Burgos. – Mara Brawer. – Graciela Camaño. – María S. Carrizo. – Bernardo J. Herrera. – Jorge R. Enríquez. – Mario Leito. – Vanesa L. Massetani. – Diego M. Mestre. – María G. Parola. – Hernán Pérez Araujo. – Luis A. Petri. – María L. Rey. – Nicolás Rodríguez Saa. – Vanesa Siley. – Mariana Stilman. – Rodolfo Tailhade. – Marisa L. Uceda. – Eduardo F. Valdes.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Rey y otros/as

señores/as diputados/as, por el que se incorpora el artículo 469 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre plazo máximo para la resolución de los recursos de casación, se remite a los conceptos vertidos en la reunión de comisión y que serán expuestos en la correspondiente sesión de esta Honorable Cámara.

*Ana C. Gaillard.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## PLAZO MÁXIMO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN

Artículo 1° – Incorpórase al Código Procesal Penal de la Nación, en su capítulo IV, “Recurso de casación”, el artículo 469 bis, con el siguiente texto:

Artículo 469 bis: cumplido el requisito dispuesto en el artículo 465, párrafo cuarto, el tribunal de alzada deberá resolver el recurso y dictar su fallo dentro del período de noventa (90) días hábiles, solo pudiendo prorrogar ese plazo por única vez y por un plazo extra de veinte (20) días hábiles mediante resolución fundada, la que de-

berá ser notificada a las partes con una antelación de diez (10) días hábiles antes del vencimiento del primer plazo dispuesto.

La inobservancia de los jueces del plazo impuesto importará una falta grave y causal de mal desempeño de sus funciones.

Dicho incumplimiento deberá ser denunciado ante el Consejo de la Magistratura, de oficio, por el representante del Ministerio Público Fiscal actuante, bajo pena de remoción de su cargo.

La parte querellante podrá de igual modo efectuar la denuncia ante el incumplimiento de los plazos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María L. Rey. – Alberto Asseff. – Hernán Berisso. – Adriana Cáceres. – Virginia Cornejo. – Alejandro García. – María de las Mercedes Joury. – María G. Ocaña. – Victoria Morales Gorleri. – Carmen Polledo. – Estela M. Regidor Belledone. – Cristian A. Ritondo. – Julio E. Sahad. – Alicia Terada. – Pablo Torello. – Waldo E. Wolff.*

*La señora diputada Stilman solicita ser adherente.*